

Asistentes**Don Miguel Luis Amunátegui Monckeberg****Don José Aylwin Oyarzún****Doña Carolina Carrera Ferrer****Doña Consuelo Contreras Largo****Don Sebastián Donoso Rodríguez****Doña Lorena Fries Monleón****Don Carlos Frontaura Rivera****Don Roberto Garretón Merino****Don Claudio González Urbina****Don Sergio Micco Aguayo****Don Manuel Núñez Poblete****TABLA**

1. Aprobación de acta 212. 2. Fallo caso Norín Catrimán y otros (dirigentes, miembros y activista del pueblo indígena mapuche) vs. Chile de la CIDH. 3. Visita Senador Prokurica y Misión de Observación. 4. Fallo de la Ilma. Corte de Apelaciones de Temuco que rechaza recurso de protección de Celestino Córdova. 5. Varios.

1. Aprobación de acta 212.

Se aprueba el acta 212.

La directora señala que quiere introducir un párrafo en el acta que somete a aprobación para contextualizar los dichos del consejero Carlos Frontaura en la sesión anterior con relación a la ceremonia de premiación y en particular de lo desacertado de tocar la canción de Victor Jara, "El derecho de vivir en paz". Indica que la canción tiene relevancia porque el autor es Victor Jara, víctima de violaciones a los derechos humanos y en términos de su contenido, un homenaje a la lucha del pueblo vietnamita. Que no hay que olvidar que el contexto en esos años era de luchas de independencia y que en el caso de Vietnam por lo mismo generó gran solidaridad internacional, ya que habían tenido que enfrentarse contra potencias como Francia, Japón y Estados Unidos. Señala que ello es sin perjuicio que toda guerra lamentablemente es brutal y cruel, que más aún Ho Chi Min fue clave en su lucha contra Pol Pot y por evitar las masacres en Cambodia. Recuerda que por más críticas que se puedan hacer al Premio Nobel de la Paz, a Ho Chi Min se le concedió y ello expresa un nivel de reconocimiento en ese contexto.



2. Fallo caso Norín Catrimán y otros (dirigentes, miembros y activista del pueblo indígena mapuche) vs. Chile de la CIDH.

La directora solicita una ronda de opiniones respecto al fallo.

El consejero José Aylwin señala que es un precedente importante, largamente esperado desde la primera petición del año 2003. Se dicta en un momento relevante cuando ya está anunciada la idea gubernamental de presentar un proyecto para la reforma de esta ley. Indica que una de las medidas fundamentales de reparación es la adopción de medidas judiciales administrativas o de otra índole para dejar sin efecto las sentencias penales condenatorias en contra de los peticionarios, lo que plantea interrogantes en relación a la manera en que se va a implementar esta parte del fallo. Considera que en la sentencia se abordan todos los temas críticos que el INDH ha tratado a través de sus diversos informes y documentos.

En cuanto al fondo, releva varios aspectos de la sentencia:

En materia de definición del delito terrorista destaca que la Corte Interamericana haya resuelto que la legislación aplicada en los procesos que se siguieron en contra de los condenados mapuche contenía una presunción legal del elemento subjetivo del tipo terrorista que es violatoria del principio de legalidad y presunción de inocencia. En materia de testigos protegidos, el control judicial de la reserva de identidad fue insuficiente de acuerdo a los estándares de la Corte, por lo que se vulneraron las garantías judiciales y el derecho de la defensa de interrogar a los testigos. También se violó el derecho a recurrir de los fallos condenatorios, ya que los recursos interpuestos no se ajustaron a los requisitos básicos necesarios de las garantías judiciales. Respecto a la privación de libertad, la Corte señala que el largo tiempo de prisión preventiva constituye una violación al derecho a la libertad personal y la presunción de inocencia.

Considera relevante además que la Corte señale que se violan los derechos de libertad de pensamiento y derechos políticos, a través de las penas accesorias impuestas a las víctimas y sostenga que se conculcó el derecho a protección de la familia cuando se le deniega derecho de ser trasladados a otro centro penitenciario, más cercano a la residencia de su grupo familiar.

En cuanto a las medidas de reparación, indica que son variadas y que requieren un mayor análisis. Destaca entre ella, el pago de indemnizaciones a las familias, tratamiento médico, psicológico, becas para los/as hijos/as de las víctimas y las publicaciones relativas a la difusión en web del Estado, a través de la radio en mapudungun señalando la necesidad de establecer plazos.

Indica que la sentencia es coincidente con los informes del Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo, por el INDH y otras instancias internacionales.



La directora concuerda con lo señalado por el consejero José Aylwin y aporta otros aspectos interesantes. Recoge de manera extensa lo señalado por Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo Ben Emmerson, entregando elementos de contexto, de buscar soluciones políticas y de fondo, señalando como un aspecto central que la judicialización no contribuye a resolver el tema de fondo, menos cuando existe la actual ley antiterrorista.

Otro aspecto interesante de la sentencia y que el INDH ha constatado en otras ocasiones, es la falta de información unificada que existe en torno a la aplicación de la ley antiterrorista. El fallo lo deja en evidencia y prefiere basarse en los datos ya recogidos por el Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo que a la información entregada por el Estado de Chile. Esto contribuye a que la Corte no se haya pronunciado sobre la aplicación discriminatoria de la ley al pueblo mapuche, cuestión que había sido alegada y considerada por la Comisión. Con relación a la prisión preventiva, se trata también un asunto sobre el cual el INDH viene tomando nota, al punto que es un capítulo que hará parte del Informe Anual 2014. En Chile, la prisión preventiva ha perdido su carácter de excepcional y se aplica sin mayor fundamentación. Destaca el tratamiento de la libertad de expresión que hace la sentencia vinculada a la afectación al rol que cumplen los *lonkos* y *werkenes*, como dirigentes y voceros de sus comunidades. Por último, considera relevante la consideración que se hace en torno a la vulneración del derecho a la protección de la familia por transcurrir el cumplimiento de las penas lejos de sus grupos familiares. Esta demanda, recuerda, está presente en todas las huelgas que han realizado personas mapuche y en las que el INDH se ha visto o ha requerido involucrarse desde su constitución.

El consejero Manuel Nuñez agrega dos temas a los tocados, no existe un procedimiento judicial específico o administrativo para dejar sin efecto una sentencia y el recurso de revisión no está contemplado para ello. Hay un elemento importante a destacar relativo a la necesidad de contar con una ley de ejecución de esta sentencia, en el orden procesal se debiera incorporar la forma en que se cumple este fallo. Señala que respecto al caso Almonacid, había un sobreseimiento definitivo y se abrió un proceso nuevo, dictándose un nuevo fallo de primera instancia que permite señalar que el fallo está cumplido. En el caso Almonacid no hay dudas porque hay dos fallos ejecutoriados, siendo contradictorios los dos. Considera que la vía natural no es el recurso de revisión y que habrá que ser creativos para su cumplimiento.

Releva que la protección a la familia que hace parte de los derechos vulnerados no refiere sólo a las personas indígenas. Respecto a la prisión preventiva, pone en conocimiento del Consejo que salió un fallo de la Excm. Corte Suprema que permite entender que es posible la reparación de los daños de la prisión preventiva al hablar de auto procesamiento.



El consejero Sergio Micco indica que es un fallo esperado, relevante y oportuno. Comparte lo señalado anteriormente y destaca el debate sobre el derecho a consulta, como punto neurálgico en la Araucanía. Insiste que la Corte reafirma que el tipo penal en la ley antiterrorista es malo. Respecto de la figura de los testigos encubiertos considera que la Corte es conservadora porque hay varios penalistas que señalan que no corresponde y que lo que saca en claro es la necesidad de resolver el tema de fondo para no estar de juicio en juicio.

El consejero Carlos Frontaura, haciendo ver que su análisis es preliminar porque el fallo es largo y merece una reflexión detenida, valora el modo en que parece estar reflexionando la Corte, en la medida en que no existe en este fallo una condena general a la legislación antiterrorista, sino que partiendo de una especie de principio de la deferencia hacia el derecho interno, entra a juzgar aspectos específicos de la legislación que, a en criterio del tribunal, no estarían cumpliendo con estándares y, así se explica su análisis sobre el elemento subjetivo del tipo penal en relación con el principio de legalidad y la presunción de inocencia, además de la necesidad de que en los delitos terroristas se debe tener presente que debemos estar ante un atentado contra las personas. Le parece importante, asimismo, que se haya desechado por falta de prueba, la acusación genérica contra el Estado en el sentido de que la aplicación de la ley antiterrorista haya sido discriminatoria y selectiva en contra del pueblo mapuche.

Por otra parte, considera interesante y digno de reflexionar más profundamente las consideraciones que la Corte hace al hablar de libertad de expresión, mirándola no solo desde el punto de vista individual, sino que también colectivo. Ahora bien, resulta sintomático de lo expresado anteriormente, es decir de una cierta deferencia a la soberanía de los Estados, que la Corte rechace el argumento de la Comisión que impugnaba el artículo 9° de la Constitución chilena como contrario al Pacto de San José de Costa Rica (considerando 377°) y, por tanto, que no lo considera violatorio en sí mismo de la Convención. Por último, cree que el fallo merece un análisis más profundo respecto de las formas, actitudes y razonamientos que se esgrimen para rechazar los recursos de nulidad por parte de nuestros tribunales, ya que la Corte, sin afirmar de manera genérica si este mecanismo cumple o no los requisitos de revisión que se exige en materia de debido proceso, sí entró a considerar si las sentencias mismas cumplían con este estándar.

La directora señala que este fallo no impugna normas sino que más bien la interpretación que de ellas hacen los operadores de justicia, a excepción de la de los testigos con reserva de identidad.

El consejero Manuel Nuñez señala que en el caso Atala el estándar es más claro al señalar que la orientación sexual no puede ser un elemento determinante al momento de fallar como lo consideró la Corte Suprema pero en este caso no

sugiere el modo de construir un estándar de revisión que impida que una sentencia se funde en estereotipos.

La directora destaca la fundamentación del fallo respecto al rol de los medios de comunicación en construir un contexto terrorista asociado al pueblo mapuche.

El consejero Sebastian Donoso señala que le parece importante hacer una reflexión no sobre el fallo mismo, sino sobre su contexto. Agrega que, en su oportunidad hizo presente que uno de los aspectos del informe del Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo con el que discordaba es que parece confundir actos legítimos en el ejercicio de derecho a la expresión y reunión con lo que son propiamente actos delictuales. En este sentido destaca que los condenados a que se refiere el fallo de la CIDH son todos culpables de delitos graves, por lo que no puede perderse de vista que el citado fallo cuestiona principalmente la utilización a su respecto de la ley antiterrorista. Indica que muchas veces se utiliza un lenguaje inapropiado para referirse a los hechos que protagonizan algunas personas en el marco del llamado 'conflicto mapuche', calificando como 'actos de protesta social' los que en realidad son delitos. A su juicio no puede haber ambigüedad en esta materia y por el contrario debe haber claridad total respecto a la diferencia entre manifestarse en Temuco, que es un derecho legítimo y la quema de un campo o maquinaria industrial, que constituye un delito. Le preocupa que el INDH no deje patente esa diferencia, pues una cosa es decir que la ley antiterrorista no se debe aplicar mientras no se subsanen sus falencias desde el punto de vista de estándares de derechos humanos, y otra muy distinta es ser categórico en que en una sociedad democrática los conflictos se solucionan sin recurrir a la violencia o la comisión de delitos. Indica que su percepción es que los medios de comunicación muchas veces no son claros en hacer esta distinción y que por tanto existe el riesgo que se haga una lectura parcial del significado del fallo de la CIDH.

La consejera Carolina Carrera señala que la Corte es más conservadora de lo que se cree. Señala que todo delito es castigable, que las sanciones en la legislación ordinaria para los delitos de incendio son lo suficientemente severas para que se invoque la ley antiterrorista de manera inicial. Considera que lo que se debe hacer es investigar y si producto de esa investigación se determina que se está frente a un delito terrorista, se invoque pero no partir con ella, cuando no se ha adecuado a los estándares. Opina que las víctimas no estaban muy contentas por el fallo, de acuerdo a lo que vio en las noticias.

El consejero José Aylwin considera que el fallo es muy positivo. Entiende que algunos familiares de los peticionarios no lo consideran así por distintas razones. Sin embargo, considera que desde la perspectiva del INDH, éste es un excelente fallo que da continuidad a los temas de fondo que ha planteado el Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo y profundiza en aspectos procesales. Es una excelente

herramienta de trabajo que propone que el INDH debe desarrollar en el Informe 2014 o en un documento aparte.

Respecto a lo que señala el consejero Sebastián Donoso tiene la plena convicción que en todos los informes previos el INDH no ha habido confusión en la materia y siempre ha condenado los hechos de violencia y los ha identificado como delitos. De idéntica manera ha sido el actuar de las organizaciones de derechos humanos de la Araucanía haciendo una distinción entre los hechos delictivos e imputación del carácter de delitos terroristas.

El consejero Sergio Micco señala que en relación a los delitos terroristas, los medios de comunicación inevitablemente caen en el error que criticar la ley antiterrorista es sinónimo de estar defendiendo a los terroristas y no destacan que para que la ley sea eficaz se requiere que cumpla los estándares en materia de derechos humanos.

El consejero Sebastián Donoso comparte que ni desde el INDH ni del Observatorio Ciudadano se han minimizado los hechos de violencia y reitera que su preocupación estriba en que se haga una lectura parcial del fallo en línea con la ambigüedad ya mencionada del Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo respecto del cual se puede concluir que la demora en la devolución de tierras es una suerte de justificación de acciones violentas.

El consejero Manuel Nuñez propone elaborar un informe breve para el Gobierno y Poder Judicial sobre la sentencia. Se acuerda que dicha tarea será materia del Consejo.

La directora releva, además, que el fallo no señala la necesidad que el Estado pida disculpas públicas, lo que habría sido muy relevante. El consejero José Aylwin indica que hubiera sido relevante, como fue el gesto del Intendente Sr. Huenchumilla y que se podría proponer.

3. Visita Senador Prokurica y Misión de Observación.

La directora informa que tuvo una reunión con el H. Senador Baldo Prokurica, quien vino a informar sobre la situación de hacinamiento que existe en la cárcel de Copiapó. Señala que el H. Senador le informó sobre el acuerdo llegado durante el gobierno de Sebastián Piñera para construir un nuevo recinto, el consenso en la comunidad para que ello ocurriera y que al asumir el nuevo Ministro de Justicia Sr. Gómez se tomó la decisión de dejar sin efecto la medida. Le indicó que había logrado revertir la situación pero la construcción de un nuevo espacio no se prevé sino hasta fines del mandato del gobierno.



De acuerdo a los antecedentes entregados por el Senador Sr. Prokurica, hay situaciones graves de vulneración de derechos que fueron constatadas en el estudio sobre cárceles realizado por el INDH.

La directora propone que se realice una misión de observación a la cárcel con el equipo que está realizando la segunda parte del estudio de cárceles, invita a participar a algún consejero/a que pueda hacerlo.

Se acuerda realizar una misión de observación a la cárcel de Copiapó durante el mes de agosto de 2014.

4. Fallo de la Ilma. Corte de Apelaciones de Temuco que rechaza recurso de protección de Celestino Córdova.

El consejero Sebastian Donoso indica que considera interesante comentar el fallo de la Ilma. Corte de Apelaciones de Temuco, de fecha 24 julio pasado, en que se rechaza un recurso de protección, presentado por el machi Celestino Córdova, solicitando el traslado del Centro de Cumplimiento Penitenciario (C.C.P.) de Temuco al Centro de Educación y Trabajo (C.E.T) de Vilcún.

Señala que el interés de analizar el fallo se vincula con el hecho que el tema ha sido discutido en el Consejo y con la carta de la directora sobre las condiciones carcelarias de la población mapuche, lo que además fue objeto de análisis en el artículo sobre el Consejo del INDH aparecido hace poco en El Mercurio.

Con relación al fallo, señala que el recurso de protección se fundamenta en la violación del derecho a la garantía de igualdad ante la ley, libertad de culto y conciencia y derecho a la vida e integridad física y psíquica.

En términos generales considera que el fallo es ambiguo y contradictorio, lo que queda en evidencia cuando la Ilma. Corte acoge la argumentación de Gendarmería de Chile en el sentido que se ha dado cumplimiento a los artículos 8° y 9° del Convenio 169 de la OIT, en tanto dichas disposiciones establecen que su aplicación procede en la medida que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional, lo que en la práctica equivale a decir que no se están cumpliendo. En cuanto a la libertad de culto y conciencia, en cambio, el fallo indica que no ha sido conculcado porque el machi Celestino Córdova ha podido realizar sus ceremonias. Por último, en relación al derecho a la vida e integridad física y psíquica, el tribunal de alzada estima que no hay evidencia que haya sido violado.

Indica que en determinados sectores de la opinión, la percepción que existe es que el machi ha tenido prebendas por sobre el resto de la población penal, expresadas en el hecho que ha podido realizar ceremonias en la cárcel, vestirse con atuendos tradicionales, etc., lo que no ayuda a instalar en la opinión pública la necesidad de hacer ajustes a la política carcelaria para dar cumplimiento al



Convenio. En este sentido, le parece que el fallo se constituye en un asomo muy superficial al tema y argumentado de un modo contradictorio.

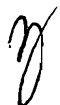
La directora, con motivo del fallo, informa de la última huelga de hambre iniciada por dos comuneros mapuche por el no cumplimiento del traslado al C.E.T de Victoria. La razón para no cumplir el acuerdo alcanzado entre los comuneros y Gendarmería de Chile fue que hubo oposición en la ciudad de Victoria y el centro está ubicado en terrenos de la Municipalidad, quien indicó que estaba dispuesto a revocar el comodato en caso de no cumplirse las condiciones de dicho contrato. Indica, que sin perjuicio que la huelga haya finalizado, la gravedad del tema es que daña una vez más las confianzas entre el Estado y las personas mapuche que dialogan con éste.

El consejero Sebastián Donoso complementa esta información indicando que uno de los fundamentos del cambio se justificaba en la necesidad de dar cumplimiento al Convenio y por otro lado, ante los tribunales, Gendarmería señala que el Convenio 169 de la OIT se cumple.

El consejero Jose Aylwin tiene antecedentes que el recurso no estaba bien formulado. Señala que la gravedad del delito por el cual fue condenado el machi Celestino Córdova, no debe ser un obstáculo para que se apliquen, en su caso, los derechos que establece el Convenio 169 de la OIT, en relación a la aplicación de justicia y las condenas penales. Indica que la interpretación que hace el fallo del Convenio 169 en este sentido no es correcta por cuanto sostiene que los artículo 8° y 9° establecen que la costumbre indígena no es aplicable cuando contraviene copulativamente el sistema jurídico nacional y los derechos humanos establecidos en el derecho internacional, como lo ha señalado el Comité de Expertos/as de la OIT, no bastando una contradicción con el sistema nacional exclusivamente.

Señala, también que resulta inconsistente la argumentación del fallo señalando que el Convenio 169 de la OIT no se aplica porque es contrario a la ley chilena para luego en otro considerando hacer un análisis de la limitación de los derechos fundamentales argumentando que ella encuentra su justificación en la Convención Americana, que en su artículo 32 hace referencia a un bloque de constitucionalidad.

El consejero Sergio Micco señala que por la gravedad del crimen, la causa del machi no debe ser la que fundamente posibles acciones que son competencia del INDH. Sin embargo, considera relevante que se puedan realizar ceremonias y razonable que se deniegue el traslado por la posibilidad de fuga. A modo de anécdota, considera inadecuada la referencia a la Declaración Francesa de los derechos del hombre y del ciudadano del año 1789 porque ésta tuvo aplicación restringida a la población francesa y que cuando el pueblo de Haití quiso reivindicarla y hacerla propia fue reprimido. Indica que de acuerdo a lo que se



desprende del fallo, hay un problema con las categorías porque no se incluye la etnia.

El consejero Manuel Nuñez señala la necesidad de analizar el fallo desde la perspectiva de las peticiones hechas en el recurso. De las cinco peticiones, indica que dos son de fondo. Una relativa al traslado de Temuco a Vilcún y si negarlo por razones de peligrosidad es ilegal y arbitrario si existe riesgo de fuga y la otra, que pueda realizar ceremonias de acuerdo a su calidad de machi. Las restantes no son materia de un recurso de protección. Considera que negar un traslado por la peligrosidad de la persona condenada no es arbitrario ni ilegal.

La directora señala que las distinciones son posibles y por ello hay cárceles para hombres y mujeres, para adultos mayores en algunos países, para niños/as, de acuerdo a la gravedad del delito, para indígenas, etc. Hay distinciones posibles de hacer y no significan merma de derechos y que el tratamiento igualitario puede significar merma de derechos. Entre estos dos parámetros se mueve la posibilidad de traslados de indígenas a C.E.T y eso es lo que le corresponde a Gendarmería desarrollar, dichos parámetros.

El consejero Manuel Nuñez indica que el objeto y fin de la regla del artículo 10 del Convenio 169 de la OIT es proteger a una persona perteneciente al pueblo indígena, que viene de una cultura y entorno especial; evitando ser trasladado a un lugar de cemento, provocando un daño. En esa situación resulta relativamente fácil resolver, pero el problema complejo al que hay que enfrentarse es que hacer ante la persona perteneciente al pueblo indígena con patrón de cultura urbana, que a modo de ejemplo, comete el delito de estupro y se defiende señalando que ese tipo de relaciones sexuales están consentidas en su cultura. En definitiva, hasta donde una persona que está "aculturada" puede exigir un trato preferencial.

La directora señala que cree posible considerar un conjunto de criterios que permitirían distinguir entre personas indígenas privadas de libertad de no indígenas en la misma situación, para efectos de pensar en una política penitenciaria con pertinencia cultural y de acuerdo con el Art. 10 del Convenio pero que ello requiere de información previa a ese diseño que no existe. Es necesario poder responder a preguntas tales como ¿Cuántas personas indígenas privadas de libertad hay en las cárceles chilenas? ¿Cuántos asociados a reivindicaciones o delitos comunes?

El consejero Sebastian Donoso concuerda en que este caso el INDH no debe hacer nada en particular. Aclara que su interés en revisar los alcances del fallo es para discutir el tema en general, es decir, en relación a las condiciones carcelarias de la población indígena y la forma de dar cumplimiento al Convenio 169 de la OIT. Estima que el INDH tiene un desafío en contribuir al debate explicando en qué acciones específicas debiera traducirse el cumplimiento del Convenio 169, pues no hay claridad sobre el particular. Esto permitiría responder a interrogantes

respecto a la necesidad o no de trasladar presos mapuche penales especiales, que características deben tener las edificaciones que los acojan, etc.; con el desafío adicional que ello no constituya discriminación para el resto de la población penal.

La consejera Carolina Carrera señala que ya existen medidas de acción, en el caso de las mujeres y con muchas deficiencias y que sería conveniente tener conocimiento del total de medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que el Estado tiene con los grupos vulnerados,

La directora insiste, tal como lo ha señalado en otras ocasiones, que existe un grave problema en las cárceles y que se incrementa en la medida que no existe disponible información estadística necesaria.

El consejero Sebastian Donoso señala que el tema se complejiza cuando se extiende más allá del artículo 10 del Convenio y se entra a analizar la validez de la costumbre indígena en materia de sanciones penales frente al ordenamiento jurídico chileno. Indica que recientemente una persona *pewenche* acusada de violencia intrafamiliar alegó ante un tribunal penal que él había sido condenado ya por ese delito pues su comunidad le había impuesto una serie de sanciones, argumentando que fue rechazado por el tribunal, y que en otro caso la Excm. Corte Suprema aceptó una expresión de autotutela indígena.

El consejero Sergio Micco propone que se haga un esfuerzo de resumir en un documento brevísimo, todas las indicaciones hechas por el INDH y contribuir a la propuesta de diálogo que se le hizo a la Presidenta. Indica que en los informes del INDH hay muchas propuestas que pueden servir para las discusiones existentes en materia de reforma al sistema electoral, participación en gobiernos regionales y locales, propuestas del Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo, estatuto especial de Rapa Nui, a modo de ejemplo. En definitiva es hacer propuestas globales desde la perspectiva de los derechos humanos.

La directora señala que la propuesta de diálogo presentada a la Presidenta por el Consejo del INDH es el intento de concretar la recomendación que hace el Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo Ben Emmerson y que los otros temas, se está cubriendo a través de los diversos formatos de expresión del INDH. Por ejemplo, la alusión que hace el consejero Sergio Micco a la necesidad de decir o hacer algo como institución sobre la ausencia de participación política se va a abordar en el Consejo en la medida que se debata en el Congreso, ese será el momento de pronunciarse del Instituto. En temas de políticas públicas, el INDH participa en las diversas mesas de trabajo e instancias de diálogos que se han abierto hasta ahora, siempre desde una posición de observadores y a ello hay que sumar las acciones de protección que hemos llevado adelante en favor de las comunidades mapuche y también de comunidades indígenas del norte.



El consejero José Aylwin considera necesario requerir información de Gendarmería respecto de las personas privadas de libertad, pertenecientes a pueblos originarios. Aclara que el criterio principal para la identificación indígena es el establecido en el Convenio 169 es el de la conciencia de identidad étnica. Consulta sobre el tema de la justicia indígena porque consideraba que era materia de un informe del INDH. Con relación al diálogo propuesto por el INDH se acordó conversar con actores claves para auscultar cuan viable es y que informará en la próxima sesión. Considera buena la idea de recapitular todas las propuestas hechas por el INDH y propone que la Comisión de Pueblos Indígenas se reúna antes de la próxima sesión.

La directora aclara que el estudio era sobre la violencia en la Araucanía y que el tema de la justicia indígena debe ser materia de las universidades, que la región andina cuenta con innumerables estudios sobre el derecho consuetudinario y en Chile hay poco.

La consejera Carola Carrera considera que la discusión requiere cierto orden y prelación. Un tema son las condiciones carcelarias de las personas privadas de libertad pertenecientes a pueblos indígenas y la necesidad de contar con información estadística agregando la necesidad de no solo abocarse a cárceles sino que también incluir psiquiátricos y centros de larga estadía (ELEAM) de personas adultas mayores y otro tema, es un documento en torno al diálogo, donde se requiere que la Comisión haga una propuesta que desarrolle un poco más lo presentado.

La directora recapitula señalando que espera que la persistencia del INDH en la necesidad de reformar la ley antiterrorista, ha dado sus frutos ya que desde sus inicios el INDH buscó incidir en la materia y tomar posición en relación al cumplimiento de estándares internacionales. Hoy, además de contar con un documento aprobado por el Consejo en relación con las reformas que habría que hacer en dicha ley, hay la convicción pública de que hay que reformarla y se ha creado una comisión que está estudiando dicha reforma. En relación con las cárceles, recuerda que hay un informe de seguimiento al primer trabajo realizado sobre las condiciones de los penales, que en este momento se encuentra en plena ejecución. Los hallazgos hasta la fecha dan cuenta que poco o nada se ha avanzado respecto de las recomendaciones realizadas hace dos años.

Recuerda que el INDH participaba en una mesa destinada a dictar un nuevo reglamento penitenciario, el cual estaba casi finalizado. Hasta la fecha, las nuevas autoridades del Ministerio no han convocado a esa mesa.



5. Varios.

a. Oficio Parlamento casos laborales.

La directora informa que se recibió un oficio de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados pidiendo información sobre los dos casos de demandas laborales tratados en la sesión pasada y que procederá a responderlo.

b. Comité de Derechos Humanos.

La directora informa que sostuvo una reunión organizada por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, a cargo de la subsecretaria Patricia Silva y que contó con la participación de un conjunto de organizaciones de la sociedad civil, donde se entregaron las recomendaciones hechas por el Comité de Derechos Humanos.

Pone en conocimiento del Consejo que desde el INDH, en su calidad de organismo autónomo, se ofreció elaborar indicadores de seguimiento de las recomendaciones.

c. Seminario "Investigación sobre Educación en Derechos Humanos: Una tarea pendiente".

La directora hace entrega de invitación a participar en el "Seminario Investigación sobre Educación en Derechos Humanos: Una tarea pendiente" que se realizará el día 27 de agosto de 2014.

d. Propuesta de informe sobre aplicación Ley N° 20.730 regula el Lobby y la gestión de intereses particulares.

La directora hace entrega de una propuesta de informe sobre la aplicación de la ley que regula el lobby y la gestión de intereses particulares. Señala que por las características especiales que tiene el INDH hay determinados temas que requieren un análisis en más detalle y cuya propuesta de tratamiento se hace en el documento que se entrega.

Informa que, de manera provisoria, su agenda se encuentra disponible en la página web del INDH.

El consejero Roberto Garretón informa, en el contexto del tema que se está analizando, que la Corporación Harald Edelstam, de la que es parte, presentará un proyecto a los fondos concursables de la Unión Europea.

La directora informa que el INDH no tiene derecho a voto en el consejo que decide las postulaciones que son susceptibles de recibir fondos.



e. Propuesta de informe para seguimiento legislativo del Proyecto de reforma educacional.

La directora informa que para la próxima sesión de Consejo solicitará que la Unidad de Educación y Promoción del INDH presente la propuesta de informe para seguimiento legislativo del proyecto de reforma educacional presentada por el Ejecutivo. El referido informe será enviado previamente a la tabla del día viernes para que pueda ser leído por los/as miembros del Consejo.

f. Caso Prats.

La directora informa que el abogado Luciano Fouillieux le solicitó una entrevista para informar sobre el estado actual de la demanda civil en el Caso Prats, militar constitucionalista asesinado por la DINA junto a su cónyuge Sofía Cuthbert, en la ciudad de Buenos Aires, el año 1974.

Indica que solicitó que el INDH presentara un *amicus curiae* sobre el derecho a reparación y la imprescriptibilidad de la acción de indemnización respecto de las acciones penales en casos de crímenes de lesa humanidad.

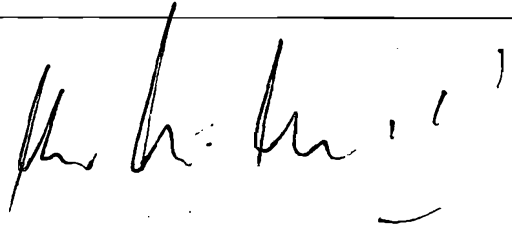
Se acuerda la redacción de un proyecto de *amicus curiae* para ser presentado ante la Excm. Corte Suprema en el caso Prats.

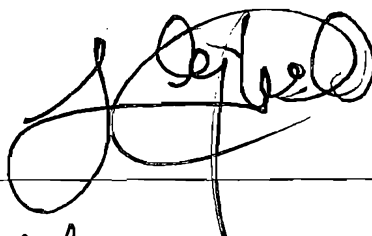
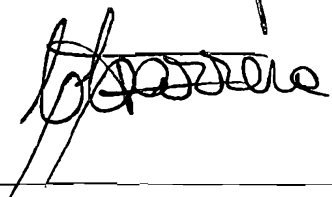
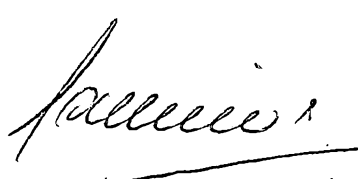
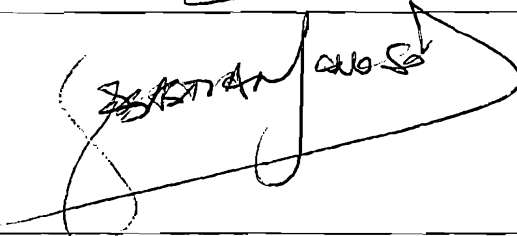
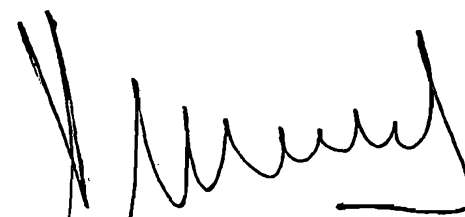
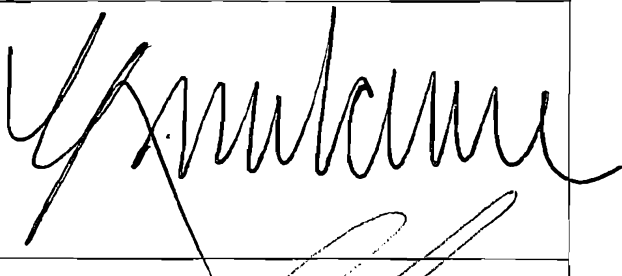
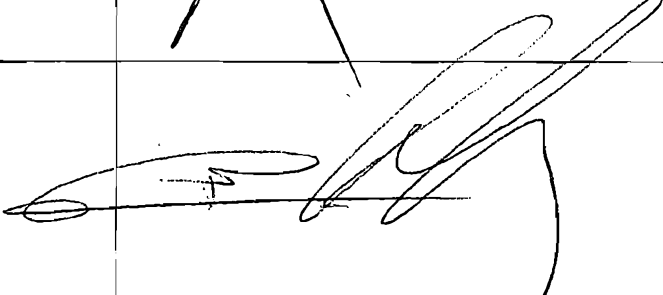
g. Movilh.

La consejera Carolina Carrera informa sobre un nuevo ataque a la sede del Movimiento de Integración y Liberación Homosexual (Movilh) y que recabará mayores antecedentes.

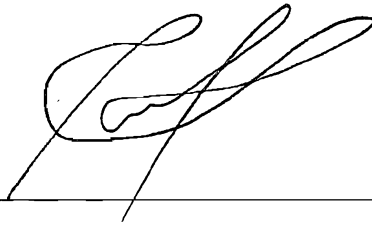
Resumen de acuerdos adoptados

- Se aprueba el acta 212.
- Se aprueba la realización de una misión de observación a la cárcel de Copiapó.
- Se aprueba la elaboración de un *amicus curiae* en el caso Prats, para su posterior aprobación por parte del Consejo.

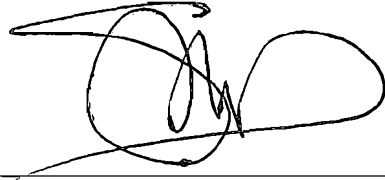
Don Miguel Luis Amunátegui Monckeberg	
--	--

Don José Aylwin Oyarzun	
Doña Carolina Carrera Ferrer	
Doña Consuelo Contreras Largo	
Don Sebastián Donoso Rodríguez	
Doña Lorena Frías Monleón	
Don Carlos Frontaura Rivera	
Don Roberto Garretón Merino	

Don Claudio González Urbina



Don Sergio Micco Aguayo



Don Manuel Núñez Poblete



Redacta la presente acta la abogada Paula Salvo Del Canto